Málaga, a 15 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [redacted], y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, según [redacted]

D. [redacted] en nombre y representación, de la entidad mercantil MANUFACTURAS QUÍMICAS AQUASOL, S.L. (en adelante **Aquasol**), domiciliada en [redacted], y con N.I.F. núm. B-18/229971.

Actúa en calidad de Administrador Único según [redacted].

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4828 del Libro General de Sociedades al folio 1, Hoja número MA-107414 Inscripción 1ª. CIF-A93090744

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido Decreto 12/2017 de 8 de junio, en relación con el Decreto 212/2015, de 14 de julio.

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras acciones, la gestión de instalaciones turísticas o deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso turístico o deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Aquasol**, mediante procedimiento abierto, el suministro de productos químicos y accesorios para el mantenimiento del agua de las piscinas deportivas y recreativas de uso público en el Parque Deportivo La Garza (PDLG), instalaciones deportivas gestionadas por esta empresa pública, en la provincia de Jaén.

CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de SUMINISSTRO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es el suministro, por parte de **Aquasol** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, consistente en el suministro de productos químicos y accesorios para el mantenimiento del agua de las piscinas deportivas y recreativas de uso público en el Parque Deportivo La Garza (PDLG), instalaciones deportivas gestionadas por esta empresa pública, en la provincia de Jaén.

Las características del suministro a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Particulares que rigieron la licitación, y al **Anexo** que se une a este contrato como parte inseparable del mismo.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El suministro se realizará durante 24 meses, contados desde la fecha de formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado antes de su finalización, por un periodo máximo de 12 meses más.

En todo caso, la prórroga será obligatoria para **Aquasol** y potestativa para **Turismo y Deporte de Andalucía.** La obligación de prorrogar el contrato se comunicará a **Aquasol** con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización. La negativa a la prórroga por parte de dicha empresa conllevará la pérdida automática de la fianza depositada.

TERCERA.- Precio y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Aquasol**, por el suministro contratado, la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (9.947,60 €), más DOS MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS (2.089,00 €), correspondientes al IVA.

Los productos y los precios unitarios y totales de los suministros contratados aparecen detallados en el **Anexo** que se une a este contrato como parte inseparable del mismo.

En estos importes se encuentran incluidos todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y en su pago se estará a lo establecido en el art. 198.4, 210.4 de la LCSP, conforme se recoge en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones [redacted].

Se declara improcedente la revisión de precios.

La estimación de consumo de productos podrá incrementarse o decrecer en función de los diversos parámetros que afectan al mantenimiento de la salubridad del agua, tales como climatología, uso, etc., no estando obligada **Turismo y Deporte de Andalucía** a realizar la totalidad de los consumos estimados en el **Anexo**.

3.2.- Facturación y forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Aquasol** los suministro realizados, previa emisión en un plazo máximo de 15 días de la factura correspondiente mensualmente.

Las facturas se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá a los suministros contratados, describiendo los productos que se facturan y en todas ellas se indicarán el número de expediente **C102-10AA-0318-0021** y las referencias siguientes: [redacted].

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas a 30 días desde la fecha de registro de entrada y previa verificación de conformidad de los suministros contratados.

CUARTA.- Compromisos de Aquasol.

a) **Aquasol** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Aquasol** a la realización del objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Aquasol**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Aquasol está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, **Aquasol** estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Aquasol** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Aquasol** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución del contrato y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

QUINTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Aquasol** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Aquasol** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

SEXTA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la realización de los suministros, **Aquasol** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

SÉPTIMA.- Fianza.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Aquasol** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de **497,38 euros**.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Aquasol** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Aquasol** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Aquasol**.

OCTAVA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Aquasol**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

NOVENA.- Condiciones Específicas de ejecución.

Aquasol será responsable de la calidad del suministro, así como de las consecuencias que se produzcan para **Turismo y Deporte de Andalucía**, o para terceros, por las omisiones, errores o conclusión incorrecta en la ejecución del presente contrato.

Por otro lado, si llegado el término del plazo especificado y **Aquasol** no hubiera cumplido los mínimos según prescripciones técnicas, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalizaciones económicas. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas y, en su caso, de la garantía.

DÉCIMA- Resolución del contrato.

10.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Aquasol**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** e **Aquasol**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Aquasol**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de entregas establecido en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar el suministro en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Aquasol** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores

también durante la ejecución del contrato.

j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

10.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

10.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Aquasol**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Aquasol,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Administrador Único
MANUFACTURAS QUÍMICAS AQUASOL, S.L.